senten podrán, si lo tuvieren a bien, señalar un término mayor que el de cuatro meses para la duracion del pasaje o derechos de trasporte; pero durante este tiempo no podrán tampoco hacer en ellos variacion alguna.

En todos casos la Compañía o sus directores quedan obligados a anunciar o publicar las variaciones que con respecto a los sobredichos derechos juzgue conveniente hacer, a lo ménos sesenta dias ántes del término de su duracion.

9.ª Se concede a la Compañía el uso de los terrenos Fiscales para abrir pozos o manantiales del agua necesaria al consumo de sus locomotivas i demas objetos de la Empresa, debiendo considerarse el agua que allí obtenga como una de sus propiedades.

10.ª Todas las ramificaciones que construya la Empresa gozarán de los mismos privilejios que se conceden al camino principal de que se trata.

Art. 2.° Las concesiones expresadas quedarán sin efecto si no se llevaren a debido cumplimiento las condiciones de que habla la primera parte del art. 1.°; i si no se hubiere terminado el camino cinco años despues de principiado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

*Antonio Varas.*

